



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 6631**

Sancionada el 22/08/91. Promulgada el 18/09/91.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 13.783, del 11 de octubre de 1991.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Salta a la Ley Nacional N° 23.877/90 sobre Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción conforme a lo establecido en artículo 18 de la misma.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación será el Instituto de Planificación Económico-Social cuyas funciones serán las dispuestas por el artículo 22 de la Ley N° 23.877/90.

Art. 3°.- Créase el Consejo Consultivo para la promoción y fomento de la innovación tecnológica en la producción cuyas funciones serán asesorar y proponer acciones ante la Autoridad de Aplicación.

Art. 4°.- El Consejo Consultivo será presidido por el Presidente del Instituto de la Planificación Económico-Social y estará constituido por los representantes de los siguientes organismos:

- a) Uno (1) por la Universidad Nacional de Salta;
- b) Uno (1) por la Universidad Católica de Salta;
- c) Uno (1) por la Delegación Regional del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- d) Uno (1) por la Delegación Regional de la Comisión Nacional de Energía Atómica;
- e) Uno (1) por la Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo;
- f) Uno (1) por la Confederación Empresaria Salteña;
- g) Uno (1) por la Unión Industrial de Salta;
- h) Uno (1) por la Cámara Regional de la Producción;
- i) Dos (2) por el Poder Legislativo. Uno (1) por cada Cámara.

Los mismos serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial salvo los mencionados en el inciso i) y ejercerán sus funciones “ad honorem”.

El Consejo reglamentará su funcionamiento.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación propondrá la reglamentación general de la presente ley a los sesenta (60) días de su promulgación, la que deberá ser aprobada dentro de los sesenta (60) días posteriores.

Art. 6°.- Derógase toda legislación que se oponga a la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno.

SARAVIA – PLAZA – MIRANDA

Salta, 18 de setiembre de 1991.

**DECRETO N° 1.224**

**Ministerio de Economía  
El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.631, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Cornejo – Aguilar – Almirón.